



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000056

SESIÓN N° 656/17 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Lunes 18 de diciembre de 2017

En Lima, siendo las 09:00 horas del día lunes 18 de noviembre del año 2017, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Cipriano Pirgo, el señor Víctor Revilla Calvo, y el señor Jesús Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 656/17 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Luis Alberto Arequipeño Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 655/17.

II. DESPACHO

- II.1. Carta TP-3831-AR-AER-17 presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante la cual solicita audiencia a fin de exponer sus consideraciones respecto del procedimiento de revisión del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes móviles**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

- II.2. Escrito presentado por Electro Dunas S.A.A. mediante el cual solicita la reprogramación de la audiencia solicitada respecto del Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. – Expediente N° 011-2017-CD-GPRC/MC**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

- II.3. Escrito presentado por Statkraft Perú S.A. mediante el cual solicita la reprogramación de la audiencia solicitada respecto del Mandato de Compartición de Infraestructura Eléctrica con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. – Expedientes N° 0008-2017-CD-GPRC/MC y N° 0009-2017-CD-GPRC/MC**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III. ORDEN DEL DÍA

El señor Rafael Munte Schwarz indicó que con Carta TP-3831-AR-AER-17 y Carta DMR/CE/N°2221/17, las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.; respectivamente, habían solicitado audiencia ante los miembros del Consejo Directivo a fin de exponer sus consideraciones sobre el procedimiento de revisión del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes móviles.

Al respecto, el señor Rafael Munte Schwarz propuso a los señores miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL incluir dichas solicitudes de audiencia como

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA **000057**
Herrera Carrera

punto III.1 de la agenda. Los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad a lo propuesto por el Presidente, procediéndose a incluir este tema como punto III.1 del Orden del Día.

III.1. Solicitudes de audiencia formuladas por las empresas Telefónica del Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. respecto a la Resolución N° 136-2017-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2017, mediante la cual se aprobó la publicación para comentarios de los interesados, del Proyecto de Norma que establece el cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y modifica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope

Acuerdo 656/3004/17

Vistas las solicitudes de Audiencia presentadas por las empresas TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. , respecto a la Resolución N° 136-2017-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2017, mediante la cual se aprobó la publicación para comentarios de los interesados, del Proyecto de Norma que establece el cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil, Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y modifica el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope; los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Declarar que en i) el Procedimiento de Fijación o Revisión de Tarifas Tope; ii) Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y iii) Procedimiento de emisión de normas; luego de la publicación para comentarios del proyecto de resolución de fijación o revisión de tarifa tope, cargo de interconexión tope o proyecto normativo, respectivamente; las empresas operadoras únicamente expondrán oralmente sus comentarios en las Audiencias Públicas previstas para tal fin en los procedimientos citados u otros de naturaleza análoga. Por tanto, no procederá el otorgamiento de audiencias privadas o especiales ante el Consejo Directivo, salvo que, en atención a las necesidades del respectivo procedimiento, dicha instancia lo considere procedente.
- Denegar las solicitudes de Audiencia presentadas por las referidas empresas, considerando que el Procedimiento para la Fijación y Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL, en su artículo 7 , prevé la realización de una Audiencia

Carta N° TP-3831-AR-AER-17 recibida el 14 de diciembre de 2017

Carta N° DMR/CE/N° 2221/17 recibida el 30 de noviembre de 2017

"Artículo 7.- Procedimiento de oficio

El procedimiento de oficio, se sujetará a las siguientes etapas y reglas:

(...)

4. El Consejo Directivo contará con un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del informe técnico y proyecto normativo, para evaluarlos y, de ser el caso, emitir la resolución sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope. La resolución correspondiente y el proyecto normativo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, estableciendo el plazo para la recepción de comentarios de los

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA **000058**
Herrera
Carrera

Pública en la cual se exponen los criterios, metodología, informes, estudios y modelos económicos que constituyen el sustento del proyecto normativo y se permite la intervención de las empresas operadoras e interesados para exponer sus comentarios al mismo.

Por tanto, la finalidad de las audiencias solicitadas de manera individual por cada empresa operadora, se cumplirá con la Audiencia Pública programada para el 18 de diciembre de 2017, en la cual, dichas empresas operadoras podrán ejercer su derecho a exponer sus argumentos y comentarios al proyecto antes mencionado, de manera transparente.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar el presente Acuerdo a las empresas solicitantes.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Memorando N° 1503-GG/2017, la Gerencia General elevó el Memorando N° 672-GPSU/2017 y el Informe N° 128-GPSU/2017 a través de los cuales la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario presenta el proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, se dispuso la aprobación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso). Esta norma establece los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, al momento de la contratación del servicio, durante su provisión y al término de la relación contractual.

En el ejercicio de la labor de protección a los usuarios, el OSIPTEL evalúa permanentemente el comportamiento de las empresas operadoras respecto a sus abonados o usuarios, advirtiendo aquellas conductas o prácticas que podrían resultar lesivas o perjudiciales, o que puedan implicar una vulneración a los derechos que han sido reconocidos en el TUO de las Condiciones de Uso.

Luego de la evaluación efectuada por este Organismo a dichos comportamientos, así como de la revisión realizada efectuada a algunas medidas regulatorias emitidas por el OSIPTEL, se ha considerado necesario efectuar algunas precisiones y modificaciones al TUO de las Condiciones de Uso, así como la inclusión de nuevos artículos, a efectos de garantizar y reforzar el derecho de los usuarios a recibir información a efectos que tomen

interesados, disponiendo igualmente la convocatoria a una audiencia pública, así como la publicación en la página web de OSIPTEL de los informes, estudios y modelos económicos que constituyan el sustento del proyecto normativo.

(...)

6. La audiencia pública se llevará cabo con posterioridad al vencimiento del plazo que se establezca para la recepción de comentarios y antes de la emisión de la resolución definitiva. En la audiencia pública se expondrán los criterios, metodología, informes, estudios y modelos económicos que constituyan el sustento del proyecto normativo. (...)"

Sy
J
M
M
M

[Signature]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera* 000059

decisiones de consumo adecuadamente informados, así como en otros casos, limitar algunas prácticas comerciales de las empresas operadoras que menoscaban o restringen los derechos de los usuarios, o que en algunos casos, resultan perjudiciales a los intereses económicos de los usuarios.

Asimismo, resulta de importancia la adecuación y actualización del TUO de las Condiciones de Uso respecto al marco normativo establecido en el Decreto Legislativo N° 1338 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-IN.

Acuerdo 656/3005/17

Visto el Informe N° 128-GPSU/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución que aprueba la publicación para comentarios de los interesados del Proyecto de Norma que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución, el Proyecto de Norma, la Exposición de Motivos, así como el Informe Sustentatorio, sean publicados en la página web del OSIPTEL.
- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios al correo electrónico usuarios@osiptel.gob.pe, mediante un archivo adjunto en formato word.
- Convocar a una Audiencia Pública en la cual los interesados podrán expresar oralmente sus comentarios sobre el Proyecto de Norma, la cual se llevará a cabo el día martes 6 de febrero de 2018. Para estos efectos, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que en la página web institucional del OSIPTEL se publique la información del lugar y hora de la Audiencia Pública, así como las reglas para la inscripción de participantes, al menos tres (3) días antes de su fecha de realización.
- Encargar a la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario del OSIPTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto de Norma, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Proyecto de norma que modifica el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija

Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA **000060**
*Herrera
Carrera*

Mediante Memorando N° 1381-GG/2017, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 542-GPRC/2017 y el Informe N° 192-GPRC/2017 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de norma que modifica el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija.

Mediante Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija; así como sus modificatorias⁵.

La portabilidad numérica en el servicio público móvil fue relanzada el 16 de julio de 2014 y la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija entró en vigencia el 26 de julio de 2014, si bien han transcurrido un poco más de tres (3) años se ha podido advertir una serie de aspectos en las distintas etapas que se siguen antes, durante y después del proceso de portabilidad que podrían ser mejorados; pues se ha evidenciado la necesidad de: (i) incrementar el conocimiento de los abonados del uso de la portabilidad numérica; (ii) mejorar el procedimiento de portabilidad numérica, (iii) eliminar distorsiones en el mercado, a raíz de la portabilidad numérica; y (iv) mejorar el régimen sancionador.

De la evaluación efectuada por el OSIPTEL a la problemática antes referida, se ha considerado necesario proponer modificaciones al Reglamento de Portabilidad Numérica.

Acuerdo 656/3006/17

Visto el Informe N° 192-GPRC/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de norma que modifica el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 151-2015-CD/OSIPTEL; en atención al sustento expuesto en el Informe N° 00192-GPRC/2017.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución de Consejo Directivo y su anexo sean publicados en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución de Consejo Directivo y su anexo, conjuntamente con el proyecto normativo antes señalado, así como su Exposición de Motivos y el Informe N° 00192-GPRC/2017; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Definir un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución de Consejo Directivo sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados

Resolución N° 151-2015-CD/OSIPTEL y Resolución N° 007-2016-CD/OSIPTEL.



puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto normativo antes referido.

- Convocar a una Audiencia Pública en la cual los interesados puedan expresar sus comentarios al proyecto normativo antes referido, la cual se llevará a cabo el día 29 de enero de 2018. Asimismo, se dispone que la información adicional, como la dirección del lugar donde se celebrará el evento, la hora de inicio, la inscripción de participantes, entre otros aspectos particulares de la Audiencia Pública, se encuentre disponible en la página web institucional del OSIPTEL.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Norma que establece el sistema de Tarifas para la prestación del servicio de televisión de paga en la modalidad postpago

Mediante Memorando N° 1510-GG/2017, la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 622-GPRC/2017 y el Informe N° 223-GPRC/2017 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de norma que establece el sistema de Tarifas para la prestación del servicio de televisión de paga en la modalidad postpago.

Conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar las normas referidas a obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

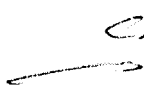
De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en concordancia con el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 26285, así como el inciso a) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el OSIPTEL tiene entre sus funciones aprobar los Sistemas de Tarifas que establecen las reglas para la aplicación de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El artículo 95 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que el servicio de distribución de radiodifusión por cable (en lo sucesivo, Televisión de Paga) es aquel que distribuye señales de radiodifusión de multicanales a multipunto, a través de cables y/u ondas radioeléctricas, desde una o más estaciones pertenecientes a un mismo sistema de distribución, dentro del área de concesión. Esto es, que el servicio de Televisión de Paga se presta por diversas modalidades y tecnologías, sea de forma alámbrica o inalámbrica.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 76 y 77 del referido Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, en la medida que el servicio de Televisión de Paga es un servicio público prestado en el marco de un contrato de concesión, el OSIPTEL es el encargado de garantizar que su







PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000062

prestación se realice con calidad y eficiencia, manteniendo y promoviendo una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios de Televisión de Paga, y asegurando la adecuada protección a los derechos los usuarios.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 656/3007/17

Visto el Informe N° 223-GPRC/2017, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que establece el Sistema de Tarifas del Servicio de Televisión de Paga.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la correspondiente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la correspondiente resolución, el Proyecto de Norma, su Exposición de Motivos y e Informe Sustentatorio con sus Anexos, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL.
- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la correspondiente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto al Proyecto de Norma.
- Convocar a una Audiencia Pública en la cual los interesados puedan expresar sus comentarios al Proyecto de Norma, la cual se llevará a cabo el día 1 de febrero de 2018.
- Precisar que la información adicional, como la dirección del lugar donde se celebrará el evento, la hora de inicio, la inscripción de participantes, entre otros aspectos particulares de la Audiencia Pública, estará disponible en la página web institucional del OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Establecer como única Disposición Complementaria Transitoria que a partir del séptimo día de publicada la resolución en el Diario Oficial el Peruano y hasta la fecha de entrada en vigencia de la resolución final que apruebe el Sistema de Tarifas del Servicio de Televisión de Paga, las empresas operadoras que otorguen facilidades de financiamiento respecto del pago por concepto de instalación del servicio de televisión de paga o por la venta del decodificador, no podrán suscribir acuerdos de financiamiento por periodos superiores a seis (6) meses.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 14:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.